

IEEBC/CGE112/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y RECURSO DE INCONFORMIDAD JC-61/2024, RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 Y JC-81/2024 ACUMULADOS.

G L O S A R I O

Coalición	Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Juez	Juez Primero de lo Familiar de Tijuana del Poder Judicial de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
MC	Movimiento Ciudadano.
PAN	Partido Acción Nacional.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
PJECB	Poder Judicial del Estado de Baja California.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PT	Partido del Trabajo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Inicio del PEL 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los ayuntamientos de San Quintín y San Felipe,

renovarse los correspondientes de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

2. **B. Solicitudes de registro de planillas de municipales a los Ayuntamientos.**

Durante el periodo comprendido del 28 de marzo al 8 de abril de 2024, las diversas fuerzas políticas presentaron solicitudes de registro de las planillas de municipales a los Ayuntamientos de la entidad para el *PEL 2023-2024*.

3. **C. Solicitud de información sobre los supuestos “8 de 8 contra la violencia”.**

El 10 de abril de 2024, la *Secretaría Ejecutiva*, mediante los oficios IEEBC/SE/2108/2024, IEEBC/SE/2109/2024 e IEEBC/SE/2110/2024, solicitó al *PJEB*, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de esta entidad, respectivamente, informar si las personas postuladas como candidatas a los cargos de elección popular para el *PEL 2023-2024* se encuentran dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.

4. **D. Respuesta de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.**

El 12 de abril de 2024, el Coordinador Jurídico de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, mediante el oficio CESISPEBC/TIT/0253/2024 informó que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas, no obran registros respecto al hecho de que las personas referidas en el listado enviado a esa Comisión pudieran encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución General en relación con el artículo 134, fracción III, de la Ley Electoral.

5. **E. Respuesta por el PJEB.**

El 14 de abril de 2024, el Secretario del Consejo de la Judicatura de Baja California, mediante el oficio 198/2024 y anexo SJPO/0183/2024, informó a la *Secretaría Ejecutiva* que después de una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, así como proporcionada por la administración

judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del *PJEB*, y en relación al listado de personas que aspiran a ocupar un cargo de elección popular remitido por este organismo electoral, existía un registro con sentencia firme por lo que hace a uno de los supuestos a que se refiere el artículo 38, fracción VII, primer párrafo, de la *Constitución General*, sin que éste correspondiera a alguna de las personas candidatas postuladas por la *Coalición*.

6. De igual forma, la autoridad en comento informó que en sus bases de datos se identificó que existen diversas personas candidatas que son o fueron parte de juicios de orden familiar, por lo que, ese Consejo de la Judicatura ha girado diversos oficios a los órganos jurisdiccionales en materia familiar en el Estado para que informen a la brevedad posible, si en sus archivos obra antecedente alguno respecto a las personas que integran el listado proporcionado por este *Instituto Electoral*, hayan sido declaradas mediante sentencia firme, como persona deudora alimentaria morosa, en términos del artículo 38, fracción VII, segundo párrafo, de la *Constitución General*.
7. **F. Aprobación del Registro de Candidaturas.** El 15 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE78/2024 por el que resuelve las solicitudes de registro de planillas de municipales a los ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la *Coalición*.
8. **G. Medios de impugnación.** Entre el 19 y 24 de abril de 2024, el Centro de Empoderamiento, Fundación Corazón Naranja y Mayra Mateos Xahue, así como las representaciones partidistas del *PRI*, *PT*, *MC* y *PAN*, inconformes con la aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE78/2024, interpusieron juicios de la ciudadanía y recursos de inconformidad ante el *Tribunal Local*.
9. **H. Respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.** El 29 de abril de 2024, la Directora de Asuntos Legales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, a través del oficio

SSC/DAL/0908/2024, informó el resultado de la búsqueda realizada en las diferentes bases de datos de información estatal, remitiendo vía correo electrónico institucional, archivo digital con los incidentes registrados del listado de personas proporcionado por este *Instituto Electoral*, sin que de ellos se advirtiese que alguna persona estuviera en los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la *Constitución General*.

10. **I. Alcance de respuesta brindada por el PJEBEC.** El 6 de mayo de 2024, el Secretario del Consejo de la Judicatura de Baja California mediante el oficio 231/2024, informó a la *Secretaría Ejecutiva*, que en torno a lo comunicado previamente en el oficio aludido en el antecedente E, se emitieron diversos oficios a los órganos jurisdiccionales en materia familiar de la entidad, toda vez que son la única autoridad facultada para realizar dichas declaraciones, quienes confirmaron que ninguna persona incluida en los listados proporcionados se ubica en el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 38 de la *Constitución General*, es decir, con declaración judicial en la que se le determine como “persona deudora alimentaria morosa”.
11. **J. Sentencia del Tribunal Local.** El 9 de mayo de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia en el Juicio de la Ciudadanía 61/2024 y acumulados por medio de la cual revoca parcialmente el Acuerdo IEEBC/CGE78/2024, para los efectos precisados en el fallo.
12. **K. Notificación de la sentencia.** En la misma fecha el *Tribunal Local*, mediante el oficio TJEBC-SGA-O-386/2024, notificó al *Consejo General* la sentencia de mérito.
13. **L. Presentación de documentales.** El 9 de mayo de 2024, el C. Ismael Burgueño Ruiz, presentó en copia simple la siguiente documentación:
 - a) Escrito presentado el 07 de mayo de 2021 ante el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, suscrito por el

Delegado en funciones de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

- b) Auto de fecha 19 de abril de 2022, dictado por el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- c) Escrito presentado el 16 de diciembre de 2022 ante el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, por parte del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Estatal-Secretaria de Finanzas del Partido Político Morena.
- d) Acuse de recibo de promoción presentada el 10 de abril de 2024, ante el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, por el C. Cesar Alejandro Prian Ruiz, en su carácter de apoderado legal del Partido Político MORENA.
- e) Escrito presentado el 15 de abril de 2024 ante el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, a través del cual informa el pago de la cantidad [REDACTED], por concepto de pensión alimenticia.
- f) Acuse de recibo de promoción presentada ante el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, el día 16 de abril de 2024, en la que exhibe transferencia bancaria electrónica realizada a la parte actora por concepto de pago de pensión alimenticia.
- g) Acuse de recibo de promoción presentada ante el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, el 06 de mayo de 2024, en la que exhibe transferencia bancaria electrónica realizada a la parte actora, por concepto de pensión alimenticia.

- h) Acuse de recibo de promoción presentada ante el Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, el 06 de mayo, en la que exhibe transferencia bancaria electrónica realizada a la parte actora, por concepto de pago de pensión alimenticia correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2024.
14. **M. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE103/2024.** El 10 de mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE103/2024, a través del cual se acordó solicitar al *Juez* copias certificadas del expediente 2251/2015 de su índice, a partir de la presentación de la demanda hasta la última actuación en dicho juicio; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Electoral* en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y Recurso de Inconformidad JC-61/2024, RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 y JC-81/2024 acumulados.
15. **N. Notificación del Acuerdo IEEBC/CGE103/2024.** El 10 de mayo de 2024, la *Secretaría Ejecutiva*, a través del oficio IEEBC/CGE2247/2024, notificó al *Juez* el Acuerdo que alude el punto anterior.
16. **O. Respuesta del Juez.** El 13 de mayo de 2024, el *Juez*, a través del oficio 1660/2024 remitió copias certificadas del Juicio Sumario Civil identificado con la clave 2251/2015 a partir de la presentación de la demanda hasta su última actuación, constante en 441 fojas útiles.
17. **P. Vista del expediente 2251/2015.** El 13 de mayo de 2024, el Secretario del *Consejo General* a través de los oficios IEEBC/CGE/2506 e IEEBC/CGE/2507/2024, dio vista del expediente 2251/2015 al C. Ismael Burgueño Ruiz, así como a la *Coalición*, para que, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta efectos su notificación, manifestaran lo que a su derecho convenga y, en su caso, presentaran la documentación que considere oportuna.

18. **Q. Respuesta del C. Ismael Burgueño Ruiz.** El 15 de mayo de 2024, el C. Ismael Burgueño Ruiz dio respuesta a la vista otorgada por el *Consejo General* anexando copia certificada del expediente 2251/2015 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por la parte actora en contra del C. Ismael Burgueño Ruiz.
19. **R. Respuesta de la Coalición.** El 15 de mayo de 2024, el C. Juan Manuel Molina Garcia representante de la *Coalición* dio respuesta a la vista otorgada por el *Consejo General* acompañando copia certificada del expediente 2251/2015 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por la parte actora en contra del C. Ismael Burgueño Ruiz.
20. Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

21. Este *Consejo General* es competente para emitir la presente determinación por la que se da cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* en la sentencia JC-61/2024, RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 y JC-81/2024 acumulados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral* que establece que cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

22. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las

disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

23. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

24. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

25. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.

26. De este modo, de conformidad con el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. MEDIDAS PARA PROTEGER DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA INTIMIDAD Y BIENESTAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 14 del *Reglamento Interior*, en todas las deliberaciones del Pleno y de los demás órganos colegiados deberán evitarse las referencias a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.
28. Asimismo, en atención con el protocolo de actuaciones para quienes imparten Justicia en casos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo previsto en los artículos 3, 16 y 40, parte II, inciso VII de la Convención de los Derechos del Niño y 11, parte I y III de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
29. Y a razón de que en el expediente 2251/2015 relativo al Juicio Sumario Civil en contra de Ismael Burgueño Ruiz remitido por el *Juez*, se ven involucrados datos de identificación de las personas y derechos inherentes a niños, se procederá a omitir sus nombres, lo anterior con la finalidad de salvaguardar las identidades de los involucrados, distintos al C. Ismael Burgueño Ruiz.
30. En consecuencia, en el presente acuerdo se sustituirá el nombre de la promovente por el de “parte actora” y se omitirán los nombres de los menores de edad que forman parte del referido expediente.

VI. SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL LOCAL

31. Tal y como se dio cuenta en el antecedente J del presente acuerdo, el *Tribunal Local* dictó sentencia en el Juicio de la Ciudadanía JC-61/2024 y acumulados, revocando parcialmente lo que fue materia de impugnación, para los efectos que se transcriben a continuación:

“5. EFECTOS.

- 1. Dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente sentencia, emita, en lo conducente a la candidatura que nos ocupa, un nuevo acuerdo, en el que ordene las gestiones correspondientes a fin de que la autoridad Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial del Tijuana, en auxilio de la labor de verificación del mandato constitucional 38, fracción VII, de la Constitución federal, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, le remita copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el expediente 2251/2015 de su índice, a partir de la presentación de la demanda hasta la última actuación en dicho juicio.*
- 2. Recibidas las constancias, el Consejo General deberá inmediatamente, dar vista con ellas a la persona candidata postulada, así como al partido político o coalición postulante, para que, dentro del plazo de tres días contado a partir de que surta efectos su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente la documentación que considere oportuna*
- 3. Una vez fenecido el término de la vista otorgada en ejercicio de la garantía de audiencia que la autoridad responsable otorgue y en caso de advertir que no se acredite con documental respectiva alguna, la afirmación planteada por el candidato que se encuentra sujeta a comprobación, la autoridad responsable, a efecto de garantizar el derecho de postulación de quien corresponde, en el sentido de registrar candidaturas a cargos de*

elección popular, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el párrafo 87 del Acuerdo que se controvierte, a fin de que, si se considera, se rectifique, modifique o sustituya la candidatura, con el apercibimiento que, de no realizarlo dentro del plazo que se conceda, se procederá con su cancelación y se resolverá respecto del registro de la candidatura en cuestión.

En el entendido que es obligación de los partidos políticos presentar formular completas, a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos.

- 4. Caso contrario, de concluir que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII, de la Constitución federal, resultara innecesaria la vista referida en el citado párrafo 87 del Acuerdo que se controvierte que refiere es para rectificar, modificar o sustituir la candidatura, y en su defecto, deberá resolver dentro del término de veinticuatro horas sobre el registro de la candidatura en cuestión, una vez fenecido el plazo señalado en el punto 2.*
- 5. Dictada la resolución que corresponda, deberá informar el debido cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello sucede.”*

32. En ese sentido, el *Consejo General* ha dado cumplimiento en un primer momento a lo ordenado en los puntos 1 y 2 de los efectos contenidos en la sentencia de mérito, tal y como consta en los antecedentes M, N, O y P, del presente acuerdo.
33. Luego entonces al haberse cumplimentado la primera fase de los efectos de la sentencia, lo procedente es entrar al análisis de las constancias presentadas por el *Juez*, por el C. Ismael Burgueño Ruiz, y en su caso, por la *Coalición* en los términos que se señalan en el considerando siguiente.

VII. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE 2251/2015 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA EN CONTRA DE ISMAEL BURGUEÑO RUIZ.

34. En primer término, cabe mencionar que las documentales que alude el antecedente L mismas que fueron aportadas por el C. Ismael Burgueño Ruiz previo a que se le diera la vista ordenada por el *Tribunal Local*, ya obran en la copia certificada del expediente 2251/2015 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por la parte actora en contra de Ismael Burgueño Ruiz remitido por el *Juez*, de ahí que este *Consejo General* procederá al análisis de las mismas de forma conjunta, y que para efectos de lo que aquí interesa consta de las actuaciones siguientes:

Sentencia definitiva.

35. De las fojas 208 a la 215, obra Sentencia definitiva de fecha 13 de noviembre de 2017, dictada por la *Juez*, en los autos del Juicio Sumario Civil, expediente número 2251/2015, promovido por la parte actora en contra de Ismael Burgueño Ruiz, y cuyos resolutivos SEGUNDO y TERCERO disponen lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO.- Se condena al señor Ismael Burgueño Ruiz al pago de una pensión alimenticia definitiva a su cargo y a favor de sus menores hijos, por la cantidad equivalente a por la cantidad al 35% (treinta y cinco por ciento) de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba.

TERCERO.- Se condena al señor Ismael Burgueño Ruiz al pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], a favor de la parte actora, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas hasta el cinco de octubre del año dos mil quince, para subvenir las necesidades alimentarias de sus menores hijos. ...”

Impugnación de Sentencia Definitiva.

36. De las fojas 228 a 231, obra Recurso de Apelación de fecha 29 de noviembre de 2017 promovido por el C. Ismael Burgueño Ruiz en contra de la Sentencia dictada por la *Juez*, en los autos del Juicio Sumario Civil, expediente número 2251/2015, promovido por la parte actora en contra de Ismael Burgueño Ruiz.

Resolución de Toca Civil.

37. En la foja 235, obra Resolución del Toca Civil número 0243/2018 de fecha 11 de octubre de 2018 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, que resuelve el Recurso de Apelación promovido por el C. Ismael Burgueño Ruiz en contra de la sentencia dictada por la *Juez*, en los autos del Juicio Sumario Civil, expediente número 2251/2015, promovido por la parte actora en contra de Ismael Burgueño Ruiz, y cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

...

1. *Se CONFIRMA en grado de apelación la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la C. Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los autos del Juicio Sumario Civil, expediente número 2251/2015, promovido por la C. [REDACTED] en contra de Ismael Burgueño Ruiz.*
2. *Se condena a la parte apelante al pago de las costas de ambas instancias.*

...

Cumplimiento de Sentencia Definitiva.

38. En la foja 249, obra actuación de fecha 9 de enero de 2019 dictada por la *Juez*, en el que en cumplimiento al resolutivo segundo del Toca Civil 0243/2018, se giró atento oficio al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de Tijuana, Baja California, Departamento de Pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando el descuento de la cantidad equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento)

del sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba el C. Ismael Burgueño Ruiz, previos los descuentos de ley.

Diligencias de cumplimiento.

39. En la foja 257, obra auto de fecha 2 de octubre de 2019 dictada por la *Juez*, a través del cual se ordena girar oficio a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos a efecto de que proceda a realizar el descuento de la cantidad equivalente al 35% del sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba el C. Ismael Burgueño Ruiz.

40. En la foja 259, obra auto de fecha 18 de septiembre de 2020 dictada por la *Juez*, a través del cual se ordena en vía de exhorto al Juez competente de Mexicali, Baja California, a fin de que se sirva girar atento oficio al Representante Legal del Consejo Estatal de MORENA en Baja California, y proceda a realizar el descuento de la cantidad equivalente al 35% del sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba el C. Ismael Burgueño Ruiz.

41. En la foja 266, obra auto de fecha 4 de febrero de 2021 dictada por la *Juez*, a través del cual ordena girar de nueva cuenta oficio al Representante Legal y/o Encargado del Departamento de Finanzas o Recursos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Baja California a fin de que en el término de 3 días informe el cumplimiento dado a lo peticionado en el oficio número 2660/2020.

42. En la foja 274, obra auto de fecha 20 de abril de 2021 dictado por la *Juez*, a través del cual da vista a la parte actora respecto del escrito presentado por el C. Ismael Burgueño Ruiz en el cual se tiene por notificado del auto de fecha 9 de enero de 2019, y solicita que en compañía de la parte actora proceder al pago de la cantidad de [REDACTED] en cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia definitiva. Asimismo, manifiesta haber acudido de manera voluntaria en fecha 10 de enero de 2019, al

domicilio de la parte actora, a cubrir la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED].

43. En la foja 277, obra auto de fecha 17 de mayo de 2021, dictado por la *Juez*, a través del cual se tiene al delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA informando que a partir de la nómina correspondiente a la primera quincena de marzo del ejercicio fiscal de 2021, fue realizada la retención por concepto de pensión alimenticia a favor de la parte actora.
44. En la foja 280, obra auto de fecha 9 de febrero de 2022 dictado por la *Juez*, a través del cual se ordena girar oficio al Representante Legal de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, a efecto de que proceda a realizar el descuento por concepto de pensión alimenticia definitiva equivalente al 35% de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que reciba.
45. En la foja 287, obra auto de fecha 19 de abril de 2022 dictado por la *Juez*, a través del cual se da cuenta del escrito presentado por la Lic. Rebeca Centeno Mora en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Partido Político Nacional MORENA solicitando requerir a la parte actora el número de cuenta en donde se le puedan realizar los depósitos de la pensión alimenticia decretada en fecha 8 de octubre de 2015 o bien indique y acredite la vigencia de la cuenta bancaria.
46. En la foja 325, obra auto de fecha 26 de octubre de 2022 dictado por la *Juez*, a través del cual se tiene a la Directora de Recursos Humanos del Partido Político Nacional MORENA exhibiendo comprobantes de transferencias bancarias a nombre de la parte actora.
47. En la foja 342, obra auto de fecha 6 de diciembre de 2022 dictado por la *Juez*, a través del cual ordena girar de nueva cuenta al Representante Legal de la Secretaria

de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, informe sobre el sueldo, los ingresos y todas las demás prestaciones que perciba el demandado por laborar en dicho lugar, así como el puesto que desempeña y de todos esos ingresos se sirva retener previo los descuentos de ley.

48. En la foja 396, obra auto de fecha 13 de enero de 2023 dictado por la *Juez*, a través del cual recibe escrito del Apoderado Legal de MORENA da respuesta a los oficios 5060/2022 y 6073/2022.

Información sobre situación laboral de Ismael Burgueño Ruiz.

49. En la foja 407, obra escrito signado por el Apoderado Legal de MORENA dirigido al *Juez*, a través del cual informa que a partir del 1 de abril de 2024 el C. Ismael Burgueño Ruiz dejó de tener el nombramiento de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California de MORENA, por lo que a partir de dicha fecha dejó de percibir apoyo económico. Al cual le recayó el auto de fecha 10 de abril de 2024 dictado por el *Juez*.

Recibos de consignación de pago de pensión alimenticia.

50. En las fojas 424, 427, 429, obran escritos de Ismael Burgueño Ruiz a través del cual informa al *Juez* sobre la consignación por concepto de pensión alimenticia correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2024, así como de la primera quincena del mes de mayo de 2024. Asimismo, informa lo siguiente:

“Lo anterior en virtud y bajo protesta de decir verdad de momento no se podrá hacer el descuento por concepto de pensión alimenticia vía nomina como se había estado haciendo durante el presente procedimiento, toda vez que actualmente no cuento con sueldo fijo por haber solicitado una licencia sin goce de sueldo en mi trabajo por motivos personales”.

Promoción presentada por las partes dentro del expediente 2251/2015.

51. En la foja 440, obra auto dictado dentro del Juicio Sumario Civil de fecha 13 de mayo de 2024, en los términos siguientes:

- - -Tijuana, Baja California a trece de mayo del año dos mil veinticuatro.

- - -A sus autos los escritos registrados con números locales 7037 y 7084 presentados por el C. Ismael Burgueño Ruiz y la C. [REDACTED] en su carácter de parte demandada y actora, respectivamente, mismos que se mandan agregar a los autos y se acuerdan en conjunto por tener íntima relación ello en los siguientes términos. -----

- - -Proveyendo el escrito con numero de registro local 7037, presentado por el C. Ismael Burgueño Ruiz téngasele por hechas las manifestaciones que indica en el de cuenta y en atención a su solicitud dígasele que deberá estarse a lo que a continuación se indica, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -----

- - -Asimismo en atención al escrito con número de registro local 7084, presentado por la C. [REDACTED] se le tiene desahogando la vista ordenada por auto de fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro visible a fojas 428 de autos, asimismo por hechas las manifestaciones que indica en el de cuenta, en consecuencia se le tiene informando que el C. Ismael Burgueño Ruiz ha dado cabal cumplimiento con la pensión alimenticia definitiva que le fue impuesta mediante Sentencia Definitiva de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, así mismo indica que el obligado alimentista NO adeuda monto alguno por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos de identidad reservada, así como informando que el C. Ismael Burgueño Ruiz ha dado cabal cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones alimentarias dentro del juicio y que al día trece de mayo del año dos mil veinticuatro no se adeuda monto alguno por

concepto de pensión alimenticia a favor de la C. [REDACTED] y de sus hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 300, 305, 308, del Código Civil en relación con los numerales 925 y 926 del Código Procesal Civil. -----

- - NOTIFÍQUESE. - Así lo acordó y firmó electrónicamente el C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, LICENCIADO DIEGO BARUCH CORTES BECERRA, ante su Secretaría de Acuerdos LICENCIADA VANESSA DEL SOCORRO RAMÍREZ BERMÚDEZ que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

VIII. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ Y LA COALICIÓN, EN RESPUESTA A LA VISTA OTORGADA.

52. En términos de lo dispuesto en los artículos 311 y 312 de la *Ley Electoral*, se consideran medios probatorios en el proceso jurisdiccional electoral, entre otras, las documentales públicas, y que para efectos del presente asunto lo es el expediente 2251/2015 del Juicio Sumario Civil¹, promovido por la Parte Actora en contra de Ismael Burgueño Ruiz.
53. Por su parte, en términos del artículo 313 de la *Ley Electoral*, se consideran documentales privadas todos aquellos escritos, documentos e instrumentos, que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones, y que en la especie representan las que se dan cuenta en el antecedente L del presente acuerdo.
54. En consecuencia, tal y como consta en los antecedentes Q y R del presente acuerdo, el C. Ismael Burgueño Ruiz y la *Coalición*, dieron respuesta a la vista

¹ Artículo 323 de la *Ley Electoral*. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

otorgada por el *Consejo General*, a través de sendos escritos en los que medularmente hacen una relatoría de los escritos presentados por quienes tienen interés jurídico dentro del expediente, (los ciudadanos Ismael Burgueño Ruiz, parte actora así como las representaciones legales de las partes), así como de los autos que le recayeron de los cuales ya se dio cuenta en los párrafos que anteceden.

55. Asimismo, manifiestan que está plenamente acreditado que no le resulta aplicable la restricción prevista en los artículos 38, fracción VII, de la *Constitución General* y 134, fracción III, de la *Ley Electoral*, solicitando la ratificación de su registro como candidato a munícipe por el ayuntamiento de Tijuana, postulado por la *Coalición*.
56. De igual forma remiten copia certificada del Juicio Sumario Civil², expediente número 2251/2015, promovido por la Parte Actora en contra de Ismael Burgueño Ruiz, de las cuales se advierte un auto dictado por el *Juez*, en fecha **14 de mayo de 2024**, mismo que fue dictado con posterioridad a la remisión de las copias certificadas que alude el antecedente O del presente acuerdo, y que por la relevancia de su contenido a continuación se transcribe:

*- - -Tijuana, Baja California, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro. - - - -
- - -Con el escrito de cuenta registrado con el numero local 7170 presentado por el C. Ismael Burgueño Ruiz en su carácter de parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.*

Como lo solicita el ocurso y en atención al historial de actuaciones que integran en el presente expediente en donde se advierte que el Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, dio cumplimiento al requerimiento ordenado en Sentencia Definitiva de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, así mismo se advierte que a lo largo del juicio ha exhibido diversos recibos de pago en el cual ha dado cumplimiento con la pensión definitiva a favor de

² Artículo 323 de la *Ley Electoral*. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

*sus hijos de identidad reservada, así mismo en atención al escrito presentado por la C. [REDACTED] en donde menciona en lo que interesa que el ocurrente “no adeuda monto alguno por concepto de pensión alimenticia”, asimismo no existe juicio y/o incidente presentado o pendiente por algún reclamo de dicha índole; por ende, y ante esta Autoridad el Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, no presenta a la presente fecha (catorce de mayo de dos mil veinticuatro), adeudo alguno por concepto de pensión alimenticia ordenada en autos y en ese sentido se considera NO deudor alimentario respecto a sus hijos de identidad reservada, ni tiene carácter de deudor moroso, lo anterior de conformidad con los artículos 300, 305, 308 del Código Civil en relación con los numerales 925 y 926 del Código Procesal Civil.-----
-----NOTIFÍQUESE. - Así lo acordó y firmó electrónicamente el C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, LICENCIADO DIEGO BARUCH CORTES BECERRA, ante su Secretaría de Acuerdos LICENCIADA VANESSA DEL SOCORRO RAMÍREZ BERMÚDEZ que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.*

IX. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

57. Como ya se precisó en el considerando VI del presente acuerdo, los efectos de la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y Recurso de Inconformidad JC-61/2024, RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 y JC-81/2024 acumulados, determina en los numerales 3 y 4 que una vez fenecido el termino de la vista otorgada al C. Ismael Burgueño Ruiz y a la *Coalición*, este *Consejo General* deberá:
- a) En caso de advertir que no se acreditó con documental respectiva alguna la afirmación planteada por el candidato que se encuentra

sujeta a comprobación, la autoridad responsable, a efecto de garantizar el derecho de postulación de quien corresponde, en el sentido de registrar candidaturas a cargos de elección popular, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el párrafo 87 del Acuerdo que se controvierte, a fin de que, si se considera, se rectifique, modifique o sustituya la candidatura, con el apercibimiento que, de no realizarlo dentro del plazo que se conceda, se procederá con su cancelación y se resolverá respecto del registro de la candidatura en cuestión.

- b) Caso contrario, de concluir que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal, resultará innecesaria la vista referida en el citado párrafo 87 del Acuerdo que se controvierte que refiere es para rectificar, modificar o sustituir la candidatura, y en su defecto, deberá resolver dentro del término de veinticuatro horas sobre el registro de la candidatura en cuestión, una vez fenecido el plazo señalado en el punto 2.

58. En consecuencia, para este *Consejo General* es válido concluir, que una vez constatada la información y el estado actual del expediente, no se actualiza lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, y por lo tanto la postulación del C. Ismael Burgueño Ruiz no tiene impedimento para ser registrada.
59. Lo anterior es así porque si bien existe una sentencia definitiva emitida por el *Juez* que condena al C. Ismael Burgueño Ruiz, al pago de una pensión alimenticia, lo cierto es que de las actuaciones que conforman el expediente 2251/2015, así como las manifestaciones vertidas tanto por el C. Ismael Burgueño Ruiz, la *Coalición* y en su caso la parte actora en el referido Juicio Sumario Civil, existen constancias que acreditan que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones alimenticias, mismas que se han dado cuenta en el considerando anterior.

60. Asimismo, dicha premisa, estar al corriente en el pago de sus obligaciones alimenticias, queda fehacientemente acreditada en el auto de fecha 14 de mayo de 2024, dictado dentro del expediente 2251/2015, mismo en la que el *Juez* da cuenta de que:
- a) El C. Ismael Burgueño Ruiz ha dado cabal cumplimiento con la pensión alimenticia definitiva que le fue impuesta mediante sentencia definitiva de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete.
 - b) A lo largo del juicio ha exhibido diversos recibos de pago en el cual ha dado cumplimiento con la pensión alimenticia a favor de sus hijos.
 - c) No adeuda monto alguno por concepto de pensión alimenticia.
 - d) No existe juicio y/o incidente presentado o pendiente por algún reclamo de dicha índole.
 - e) No presenta a la presente fecha (catorce de mayo de dos mil veinticuatro), adeudo alguno por concepto de pensión alimenticia ordenada en autos y en ese sentido se considera NO deudor alimentario respecto a sus hijos de identidad reservada, ni tiene carácter de deudor moroso.
61. Asimismo, destaca la respuesta que alude el antecedente I del presente acuerdo, donde el Secretario del Consejo de la Judicatura confirmó que ninguna persona incluida en los listados proporcionados por el *Consejo General*³, encuadran en el supuesto previsto en el párrafo segundo de la fracción VII, del artículo 38 de la *Constitución General*, es decir, con declaración judicial en la que se le determine como “persona deudora alimentaria morosa”.
62. De ahí que es dable concluir que el ciudadano Ismael Burgueño Ruiz resulta ser elegible y es susceptible de ser registrado como Candidato a Presidente Municipal Propietario de Tijuana postulado por la *Coalición*, al no encuadrar en las hipótesis previstas en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, y tener por

³ Incluido Ismael Burgueño Ruiz.

satisfecho los requisitos de elegibilidad que fueron analizados en el acuerdo IEEBC/CGE78/2024.

63. En mérito de expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se confirma el registro del ciudadano Ismael Burgueño Ruiz como candidato a Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” en términos de lo dispuesto en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese de forma inmediata al C. Ismael Burgueño Ruiz y a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” por conducto de la representación acreditada ante este Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento a la sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y Recurso de Inconformidad JC-61/2024, RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 y JC-81/2024 acumulados.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California proceda a realizar la versión pública de este documento para su publicación en el portal de internet institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 27a sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de mayo de 2024; por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: TpDMMEd2kbn5tVldYmWHkNLS88wbkV/5fTG9DOr9e2l=

Digitalmente firmada por
LUÍS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2024-05-18 12:28:36
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
RAÚL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2024-05-18 12:30:45
Razón: Aceptación

